fierno peche lo en.xx. doplos. e dñas
reales. e aquel. E si el omne fiere que
máfiesto el furto nó cuere ontre lo
pagar: sea dado por fierno. assi aján
dellamo por tasió. E aql otro aquél in
juro. E si el fierno nó quisiere fazer
emienda por si. e el señor nó quiere
fazer emienda por el. de el fierno pe
emienda. Ley antigua. ¶ La testimo
nia del fierno nó deue ser creyda si
el señor nolo otorgare. ij.
Si el fierno desculpare el furto sin mal
grado del señor: la creyda se el señ
or nó quisiere por lo q̃ dicho es q̃ deue
ser creyda. E si nó quisiere q̃ le sea cre
yda el fierno nó sea creyda. Ley an
gua: ¶ Del juez q̃ salue el furto. iij.
Si aquel que desculpa el furto
lo sopo quando se fazia: e
sin mandado lo vsó: nó deue
ninguna pena. ni deue pechar otro
galardó. pues quelo tomó. q̃ nó
deue deue que caya en pena. E si q̃
en ninguna cosa quelo demostrare
del lugar el furto la parte q̃ fuere
del solo. entregue al señor. Ley a
gua. ¶ Del galardó del juez
que desculpa el furto. iiij.

nó fuere sabidor del furto nó deue
pechar ninguna pena. q̃ fue fallado
en su casa. q̃ sus omnes. fueron
en furto de otro omne. fuera q̃
fuesse de señor de la casa. ¶ Si el
furto fue el fierno q̃ quiere q̃ pue
ver nuestro. q̃ el furto nó q̃ nos
ne se trabaje. el fierno pe
dañado. q̃ lo q̃ dicho es.

Si el que nó es culpado es acusado.
v.